



Uriburu y Saturnino Torres  
5613 Malargüe – Mendoza  
República Argentina  
Tel/Fax: (0260) 4471743  
[www.hcdmalargue.gov.ar](http://www.hcdmalargue.gov.ar)

## RESOLUCION N° 243/2.024

VISTO: El contenido del Expte. N° 5.468-HC-068-2.024. Bloque Encuentro. Proyecto de Resolución: Programa de Prevención sobre Ciberdelitos.

La necesidad de concientizar en el conocimiento y uso de nuevas tecnologías para la prevención en las diferentes modalidades de ciberdelitos.

y;

CONSIDERANDO: Que se entiende por ciberdelitos a las conductas ilegales realizadas por ciberdelincuentes en el ciberespacio a través de dispositivos electrónicos de redes informáticas.

Que el ciberdelito consiste en la estafa, robo de datos personales, de información comercial estratégica, suplantación de identidad, fraudes informáticos, ataques como cyberbullying, grooming, phishing, cometidos por ciberdelincuentes que actúan en grupos o trabajan solos.

Que son nuevos e innumerables los modos de realizar fraudes o delinquir virtualmente.

Que talleres, charlas o ponencias informativas brindan herramientas para detectar estafas virtuales o ciberdelitos, en efecto se estaría trabajando en el fortalecimiento de la prevención y la lucha contra este flagelo a la población.

Que la estadística oficial por denuncias de estafas o delitos virtuales es solo un escaso reflejo de la realidad dado que muchos ciudadanos resignados y avergonzados por lo sucedido no denuncian formalmente.

Que cuando mencionamos delitos virtuales (ciberdelitos) nos referimos según la legislación vigente a delitos informáticos contra la libertad, contra la integridad sexual, contra la propiedad, contra la seguridad pública que atentan contra los medios de comunicación, contra la administración pública.

Que para referirnos a estos artificios como delitos, nos amparamos en la tipicidad que dicta la ley.

Que a pesar de existir vacíos legislativos contamos actualmente con las siguientes Leyes y Decretos Nacionales como: Ley N° 23.554 Defensa Nacional, Ley N° 24.059 Seguridad Interior, Ley N° 25.506 Firma Digital, Ley N° 25.326 Protección de Datos Personales, Ley N° 26.388 Delitos Informáticos, Ley N° 26.904 Grooming, Ley N° 27.411 Convenio sobre Ciberdelito del Consejo de Europa.(Convención de Budapest), Ley N° 27.436 Modificación Art. 128 Código Penal, Ley N° 27.590 Creación del Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes, Ley N° 27.699 Protección de Las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de carácter personal, Decreto N° 1.558/2.001 Reglamentario de la Ley de Protección de Datos Personales, Decreto N° 2.628/2.002 Reglamentario de la Ley de Firma Digital,



Uriburu y Saturnino Torres  
5613 Malargüe – Mendoza  
República Argentina  
Tel/Fax: (0260) 4471743  
[www.hcdmalargue.gov.ar](http://www.hcdmalargue.gov.ar)

Decreto N° 577/2.017 Se crea el Comité de Ciberseguridad, Decreto N° 50/2.019 Determina la responsabilidad primaria en materia de ciberseguridad y protección de infraestructuras críticas de información y comunicaciones, Decreto N° 480/2.019 Modifica la composición del Comité de Ciberseguridad.

Que podemos distinguir la relevancia de la Ley Nacional N° 26.388 la cual incorpora y tipifica los delitos informáticos al Código Penal Argentino, estos son los siguientes: Pornografía infantil por internet u otros medios electrónicos (Artículo N° 128 C.P.); Violación, apoderamiento y desvío de comunicación electrónica (Artículo N° 153, párrafo 1° C.P.); Intercepción o captación de comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones (Artículo N° 153, párrafo 2° C.P.); Acceso a un sistema o dato informático (Artículo N° 153 bis C.P.); Publicación de una comunicación electrónica (Artículo N° 155 C.P.); Acceso a un banco de datos personales (Artículo N° 157 bis, párrafo 1° C.P.); Revelación de información registrada en un banco de datos personales (Artículo N° 157 bis, párrafo 2° C.P.); Inserción de datos falsos en un archivo de datos personales (Artículo N° 157 bis, párrafo 2° C.P.); anteriormente regulado en el Artículo N° 117 bis, párrafo 1°, incorporado por la Ley de Hábeas Data; Fraude informático (Artículo N° 173, inciso 16 C.P.); Daño o sabotaje informático (Artículos N° 183 y 184, incisos 5° y 6° C.P.).

Que el desarrollo de charlas y talleres es bueno para combatir el ciberdelito pero también para poner en conocimiento y promocionar estas nuevas profesiones.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN  
USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

## RESUELVE

ARTÍCULO 1: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal realizar un Programa de Prevención y Concientización sobre ciberdelitos, realizando charlas, talleres o ponencias informativas en puntos estratégicos del Departamento para llegar a toda la población pre juveniles, jóvenes, adultos y adultos mayores, informando y previniendo sobre este flagelo.

ARTÍCULO 2: Establecer que la Campaña mencionada en el Artículo 1° ,comience en la Municipalidad de Malargüe con su propio personal.

ARTÍCULO 3: Realizar campaña de concientización por redes oficiales y por FM Municipal.

ARTÍCULO 4: Realizar Convenios con Instituciones para trabajar contra esta problemática.

ARTÍCULO 5: Enviar copia a Dirección General de Escuelas, Legisladoras Provinciales por el Cuarto Distrito y a los Honorables Concejos Deliberantes de los Departamentos de la Provincia.

ARTÍCULO 6: Adjuntar ANEXO I que forma parte de la presente pieza legal.



Uriburu y Saturnino Torres  
5613 Malargüe – Mendoza  
República Argentina  
Tel/Fax: (0260) 4471743  
[www.hcdmalargue.gov.ar](http://www.hcdmalargue.gov.ar)

ARTÍCULO 7: Comuníquese, regístrese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A VEINTIDOS DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

*Mabel López*

*Secretaria*

*HCD Malargüe*

*Rodrigo Emanuel Hidalgo*

*Presidente*

*HCD Malargüe*

